

150-D-17

315

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició mediante denuncia contra el señor

, ex Encargado de Recolección, Desechos Sólidos, Aseo Público y Mantenimiento, y actualmente, Jefe de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión. Y finalizado el término probatorio concedido a las partes, se ha recibido la documentación siguiente:

a) Escrito presentado por el licenciado _____, apoderado general judicial del señor _____, y documentación adjunta (fs. 130 al 224).

b) Informe suscrito por el licenciado _____, instructor delegado por este Tribunal, mediante el cual incorpora elementos probatorios (fs. 227 al 314).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Al investigado se le atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; por cuanto, durante el período del veintitrés de junio de dos mil quince al ocho de septiembre de dos mil diecisiete, habría utilizado el vehículo placa N7066, para fines personales, dentro de los cuales se encontraba el transportar a su familia; aseguran las denunciantes que ello habría ocurrido cuando al investigado se le arruinaba su vehículo o se encontraba en venta.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se ha determinado que:

i) El señor _____, fungió como Encargado de Recolección, Desechos Sólidos, Aseo Público y Mantenimiento, de la Alcaldía Municipal de La Unión durante el período investigado; tal como consta en los acuerdos municipales número 101 y 36, de fechas treinta y uno de julio de dos mil trece y quince de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente (fs. 232 y 233).

ii) Acorde al Manual Descriptor de Cargos y Categorías, el Encargado de Recolección, Desechos Sólidos, Aseo Público y Mantenimiento (fs. 29), posee dentro de sus funciones: elaborar el plan de mantenimiento del equipo utilizado en la sección; inspeccionar la prestación de los servicios de la sección de acuerdo a la planificación establecida; programar rutas y horarios para la prestación del servicio de limpieza, recolección y disposición final de los desechos; administrar los equipos de transporte de la unidad y sus secciones; entre otros.

iii) El vehículo placa N7066 es propiedad de la Alcaldía Municipal de La Unión, según tarjeta de circulación (f. 231).

iv) Conforme al acta de entrega de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (f. 235), suscrita por el Director de la Policía Municipal, el Jefe de Mantenimiento y el Auditor Interno, el vehículo placa N7066, fue entregado al señor _____

v) Acorde a las bitácoras de kilometraje y consumo de combustible de la Alcaldía, durante el período investigado, el vehículo aludido, fue utilizado por el señor _____ para realizar trabajos en diversos caseríos, barrios y cantones del municipio de La Unión, como los de supervisión eléctrica y supervisión de barrido de calles (fs. 236 al 276).

vi) De las entrevistas efectuadas al Secretario, Tesorero, Secretaria de la Oficina de Servicios Públicos, todos empleados de la Alcaldía Municipal de La Unión (fs. 309 al 311), manifestaron desconocer los hechos que se le atribuyen al investigado.

Finalmente, el señor _____, en el acta de entrevista de fs. 312, refiere que es electricista de la municipalidad desde el año dos mil catorce, utilizando el vehículo placa N7066 para verificar el alumbrado eléctrico urbano y rural, que conoce al investigado ya que es su jefe; sin embargo, desconoce de realización de actividades privadas con dicho vehículo.

III. A partir de lo establecido, es posible afirmar que durante el período indagado, el señor _____, fungió como Encargado de Recolección, Desechos Sólidos, Aseo Público y Mantenimiento, de la Alcaldía Municipal de La Unión; y a partir del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis le fue entregado el vehículo placa N7066.

Ahora bien, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar la utilización indebida que se le atribuye al investigado, en tanto, en las bitácoras de kilometraje y consumo de combustible de la Alcaldía aludida, consta que, durante el período indagado, el vehículo fue utilizado por el señor _____

empleado de la municipalidad, para realizar trabajos en diversos caseríos, barrios y cantones del municipio de La Unión, como los de supervisión eléctrica y supervisión de barrido de calles (fs. 236 al 276).

De igual manera, los empleados de la municipalidad que fueron entrevistados, refieren desconocer los hechos que se atribuyen al investigado.

Así, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En consecuencia, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor _____

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

No constando elementos de prueba de la infracción atribuida, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

IV. Finalmente, debe referirse que en el escrito de fs. 180, el licenciado Torres Salmerón manifiesta que para probar los extremos de la contestación en sentido negativo ofrece la prueba documental agregada de fs. 132 al 224, así como el testimonio del señor _____ y la declaración de propia parte del señor _____

Sin embargo, en atención al pronunciamiento que emitirá este Tribunal, el cual es favorable al investigado, únicamente, se tendrá por agregada la documentación aludida.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado contra el señor , ex Encargado de Recolección, Desechos Sólidos, Aseo Público y Mantenimiento, y actualmente, Jefe de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co6